

RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No. 054-2024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se registrará por los siguientes principios:

“(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(…) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad de formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(....)”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: “Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

- Que,** el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas; h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.
- El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.
- Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: Que el Art. 18 de la LOES en sus literales a),b),d), e), h) y su último inciso dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a)La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d)La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h)La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio a la fiscalización a la institución por un órgano controlador interno o externo, según lo establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos

partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico. Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

- Que,** el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;
- Que,** el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “Incumplimiento de obligaciones.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, R.O. 1008-S, 19-V-2017).- En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía”;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el artículo 355 de la Constitución”;
- Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece respecto a los “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones: a.- De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b.- En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c.- De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

- Que,** el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: “a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero, b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; e) Los programas posdoctorales y (e) Los programas posdoctorales. ...”;
- Que,** el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 81, numeral 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone entre las funciones del Procurador General: “8.-Elaborar y revisar todo tipo de contratos, convenios y otros similares que la institución suscriba con personas naturales y jurídicas de sector público y privado”;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-DATH-2024-2381-OF de fecha 20 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director Administrativo de Talento Humano, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad, en su texto:

“En consideración al informe que esta Dirección se encuentra realizando concerniente a los docentes que solicitaron ayudas económicas por diferentes conceptos, para cursar estudios doctorales; a partir de este proceso se identifica un grupo de docentes que suscribieron convenios de devengación por ayudas económicas para realizar el Curso de Experto: Métodos de Investigación, dentro del Proyecto de Formación para Doctorados con la Universidad de Córdoba de España, el mismo que se encontraba bajo el amparo del Convenio Específico de Cooperación, entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (Ecuador) y la Universidad de Córdoba (España) para el desarrollo de un programa de Postgrado y de formación de doctores.

Tal como se expone en líneas anteriores, la Universidad de Córdoba (UCO) y Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM), oficializan los vínculos de reciprocidad a través de un convenio específico en el año 2016, cuyo objeto radicaba en establecer el marco de cooperación entre ambas IES. Por ello, entre otras actividades y objetivos determinados en los instrumentos legales, ordenados a la décima cláusula de convenio antes señalado, se organiza el Curso Experto: Métodos de Investigación, el mismo que acreditaría a los docentes que lo superasen, para el acceso a los programas de Doctorado de la UCO.

Para efectuar el Curso de Expertos, se suscribieron convenios de devengación por ayudas económicas, entre la ULEAM y los docentes titulares que estuvieron interesados en realizarlo, los cuales garantizaban el cumplimiento, participación y aprobación del Curso de Experto: Métodos de

Investigación dentro del Proyecto de Formación para Doctorados con la Universidad de Córdoba de España; mientras que, la Uleam se comprometía con el docente al financiamiento de 2.100 euros (costo total del curso), y que, de acuerdo con la cláusula segunda de estos convenios, si el docente no cumplía con las obligaciones establecidas en dicho convenio de devengación, se comprometía a devolver todo lo invertido por la universidad en su capacitación.

A continuación, en la tabla No.1, se expone la nómina de docentes que realizaron el curso de Expertos: Métodos de Investigación, los mismos que fueron reportados en el informe final del curso, suscrito por la Lic. Jhesenia Sacoto Loo, Mg. GEDS, responsable de la Unidad Educación Abierta – Virtual; estos docentes cumplieron con las obligaciones del docente titular establecidas en el instrumento legal de devengación, similares a las que demandan la Ley Orgánica de Educación Superior de la época y su Reglamento en cuanto a la aplicación y transferencia de conocimientos.

Tabla 1.- Docentes que realizaron el Curso de Expertos: Metodología de la Investigación

No.	No CÉDULA	Docentes	Facultad	
1	080043321-1	Arroyo Baltán Lenin	Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	
2	130984629-1	Alcívar Pincay Gloria Anabel	Educación, Turismo, Artes y Humanidades	Educación Especial
3	130338595-7	Calderón Bailón José	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Mercadotecnia
4	130590479-7	Delgado Chávez Irasema	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	
5	080088577-4	Díaz Loo Edwin Gabriel	Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	Derecho
6	130772777-4	Figueroa Cañarte Fátima Monserrate	Ciencias de la Salud	Enfermería
7	171262501-9	Guaranguay Chaves Carmen	Ciencias de la Salud	Enfermería
8	131047441-4	Loo Alcívar María Iliana	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Contabilidad y Auditoría
9	130905727-9	Loo Vega Miryam Patricia	Ciencias de la Salud	Enfermería
10	1303885683	López Farfán Rómulo Silvino (JUBILADO)	Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	Derecho
11	130826882-8	Lucas Baque Stalin Javier	Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	Derecho
12	1702440346	Martínez Robalino Enrique (JUBILADO)	Derecho	
13	130784238-3	Mero Delgado Oswaldo Waldemar	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Gestión de la Información

14	170995222-8	Moreira Mero Nelly Yolanda	Extensión El Carmen	
15	130757088-5	Moreira Vines Ruth Ydalinda	Ciencias de la Salud	Medicina
16	130465758-6	Ochoa Soledispa Juana del Jesús	Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	Derecho
17	130635504-9	Pantaleón Cevallos Yisela Elizabeth	Educación, Turismo, Artes y Humanidades	Educación Inicial
18	131002891-3	Quijije Ortega María Augusta	Ciencias de la Salud	Enfermería
19	130679508-7	Reyes Vélez Pedro Enrique	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Contabilidad y Auditoría
20	1303937179	Rivas Cedeño Limber (JUBILADO)	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Contabilidad y Auditoría
21	130714742-9	Sacoto Loor Rosa Jhesenia	Educación, Turismo, Artes y Humanidades	Educación Básica
22	1314314469	Sánchez Choez Lilia (JUBILADA)	Ciencias de la Salud	Enfermería
23	130829824-7	Sánchez Rodríguez Johanna Mabel	Ciencias de la Salud	Medicina
24	130466829-4	Santos Álvarez Mirian del Rocío	Ciencias de la Salud	Enfermería
25	131061806-9	Tapia Mielles María Agustina	Ciencias de la Salud	Enfermería
26	130902981-5	Villamarín Villota Walter Humberto	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Mercadotecnia
27	091412543-0	Vinueza Tello Shirley	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Contabilidad y Auditoría
28	170915697-8	Yáñez García Bety Marisol	Educación, Turismo, Artes y Humanidades	
29	130864615-5	Zambrano Loor Rita Mayda	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Contabilidad y Auditoría

En tanto, de acuerdo con el informe final del curso, suscrito por la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg. GEDS, responsable de la Unidad Educación Abierta – Virtual, los docentes contenidos en la tabla No 2 abandonaron el Curso de Expertos: Metodología de la Investigación:

Tabla 2.- Docentes que abandonaron el Curso de Expertos: Metodología de la Investigación

No.	No. Cédula	Docentes	Facultad	
1	130440514-3	Macías Cruzatty Flor Alicia	Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar	Derecho
2	131143105-8	Chiriboga Mendoza Fidel Ricardo	Ciencias Administrativas, Contables y Comercio	Contabilidad y Auditoría

3	130919094-8	Napa España Juan Pablo	Ciencias de la Vida y Tecnologías	Biología Pesquera
4	080178615-3	Quijije López Luber Javier	Ciencias de la Vida y Tecnologías	Biología Pesquera

Dentro de las obligaciones establecidas en los convenios de devengación, énfasis en la que consta en la cláusula tercera, numeral 2, cito: “ En caso de reprobar o abandonar los estudios regulares del Curso de Expertos: Métodos de Investigación, el servidor (a) devolverá todo lo invertido por la institución, en un plazo no mayor a 60 días tal como lo determina el artículo 211 del reglamento General de la LOSEP; de igual manera si el docente se separare definitivamente de la institución, por renuncia o jubilación, deberá devolver lo invertido por la institución en el mismo plazo establecido en el presente número”; en este sentido, los docentes de la tabla 2 no cumplieron con el compromiso asumido con nuestra institución, faltando a la cláusula tercera del convenio de devengación, referente a las obligaciones del docente titular, motivo por el cual, deberán devolver lo invertido por la Uleam en su capacitación.

Es importante señalar señor Rector, que los acuerdos entre los docentes y la Uleam, fueron celebrados para garantizar el cumplimiento, participación y aprobación del Curso de Expertos: Metodología de la Investigación, pues la misión era la formación continua y perfeccionamiento del personal académico titular de la Uleam, para construir y validar los perfiles profesionales que exige el Sistema de Educación superior (Cláusula Segunda de los Convenios de devengación por ayudas económicas); lo que no representa una obligación para el docente, de postular a estudios doctorales en la Universidad de Córdoba de España.

A modo de conclusión Señor Rector, este presente informe, tiene como finalidad regularizar el proceso realizado en el año 2016, el cual fue orientado a conceder permiso por estudios de doctorado al grupo contenido en la tabla No 1, cuando en realidad realizaron el Curso de expertos; significando que, los docentes cumplieron con sus actividades de docencia y no se realizaron procesos de movilidad a su favor. En el caso de los docentes detallados en la tabla No. 2 que abandonaron el Curso de Expertos: Metodología de la Investigación, es de carácter imperativo, que devuelvan los valores invertidos por la Uleam para su capacitación, esto es el monto de 2.100 euros, por docente, tal como lo establecen los Convenios de Devengación en sus cláusulas segunda y sexta.

Para el efecto, esta Dirección de Administración del Talento Humano, recomienda a su autoridad que este documento sea tratado en el Pleno del Órgano Colegiado Superior, para su análisis y aprobación, con el propósito de ejecutar la parte concluyente del mismo, en beneficio de los docentes de nuestra IES y para el cumplimiento de lo expresado en los convenios de devengación”;

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.010-2024, consta como: **4.1.** Conocimiento, análisis y Resolución respecto al oficio Nro.Uleam-DATH-2024-2381-OF de 20 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en relación a los docentes que participaron en el año 2016 en el Curso de Expertos: Métodos de Investigación”;

Que, analizado que fue el punto del Orden del Día por los miembros del OCS, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio Nro. Uleam-DATH-2024-2381-OF, de 20 de junio de 2024, suscrito por el Dr. Gerardo Villacreses Álvarez, Ph.D., Director de Administración del Talento Humano, en relación a los docentes que participaron en el año 2016 en el Curso de Expertos: Métodos de Investigación, aclarándose que el personal académico participó de este curso de capacitación y perfeccionamiento como parte de su formación continua, cumpliendo con sus actividades de docencia.
- Artículo 2.-** Que los docentes que abandonaron y no aprobaron el Curso de Expertos: “Métodos de Investigación”, luego de la revisión de la documentación de cada caso por parte de la Dirección de Administración del Talento Humano, devolverán los valores invertidos en su participación, conforme lo establecen los Convenios de Devengación.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador General de la IES.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a Las Direcciones: Administración de Talento Humano, Financiero, Dirección Administrativa, Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Gestión y Desarrollo Académico, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los 29 docentes que constan en el primer listado del informe de la Dirección de Talento Humano y a los 04 docentes que constan en la segunda lista: Dr. Fidel Ricardo Chiriboga Mendoza, Ph.D., docente de la carrera Contabilidad Auditoría de la Facultad Ciencias Administrativas, Contables y Comercio; Ab. Alicia Macías Cruzatty, Mg., docente de la carrera de Derecho de la Facultad Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar, Biól. Napa España Juan Pablo y Biól. Quijije López Luber Javier, docentes de la carrera de Biología de la Facultad Ciencias de la Vida y Tecnologías.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2024, en la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la IES
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

